

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye  
TAC Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles



### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 10 DE JUNIO DE 1999

N° 25.922

### LEYES



SECRETARIA GENERAL DE  
LA GOBERNACION

#### LEY N° 6404

EL SENADO Y CAMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE MENDOZA, SANCIONAN  
CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° - Establécense las normas a seguir a fin de imponer o cambiar el nombre a los establecimientos educativos de la Provincia. Solamente podrán proponerse nombres de:

Inc. 1: Personas que por su obra, accionar, espíritu de lucha, sacrificio y abnegación, se destaquen en: la lucha por la paz, la independencia e integración de los pueblos, la defensa de los valores de la democracia; personas de la cultura, la ciencia, las artes, el deporte, la política, la comunidad, que sean ejemplos para nuestros niños y jóvenes.

Inc. 2: Miembros de la comunidad provincial o local que por su obra y manifiesta vocación de servicio hayan contribuido a la educación o a la acción solidaria con la comunidad.

Inc. 3: Lugares, fechas o acontecimientos históricos de nuestra patria o de la lucha por la libertad y autodeterminación de los pueblos.

Inc. 4: Lugares o sitios geográficos que por su importancia natural y ecológica necesiten ser defendidos para su preservación.

Inc. 5: Provincias argentinas y países.  
Inc. 6: Para el caso de las

donaciones hechas con cargo, se ajustará a lo establecido en el Código Civil (Art. 1826).

Artículo 2° - Facúltase a la Dirección General de Escuelas para decidir por sí sobre las denominaciones a que se refiere el Art. 1°, de acuerdo al siguiente procedimiento: deberá formalizarse la propuesta por escrito que deberá realizarla la escuela o cualquier persona física o jurídica de esa Comunidad Educativa con el aval de ésta, o las Cámaras Legislativas. En dicha propuesta deberán constar los fundamentos y elementos de juicio tales como biografías, antecedentes históricos o geográficos o de cualquier otro tipo que sustenten lo solicitado. La propuesta será elevada, a fin de emitir el dictamen correspondiente y posterior resolución, según el siguiente orden:

Inc. 1: Para las escuelas de nivel inicial y primario: a la Dirección de Nivel Inicial y Primario.

Inc. 2: Para las escuelas de nivel medio o superior: a la Dirección de Enseñanza Media.

Artículo 3° - En ningún caso podrá imponerse el mismo nombre a más de un establecimiento en la Provincia. En caso de que funcionen en el mismo edificio escolar dos o más escuelas, deberá tener cada una de ellas un nombre distinto.

Artículo 4° - Cuando el nombre propuesto sea el de algún mendocino u otra persona comprendida en el Inc. 2 del Art. 1°, se preferirá para imponer el nombre a establecimientos ubicados en la zona en la que aquellos hayan llevado a cabo su obra.

Artículo 5° - En caso de imposición o cambio de nombre a las

bibliotecas, talleres, gabinetes, laboratorios y demás dependencias destinadas a tareas educativas de cada establecimiento educativo, la propuesta podrá elevarla cualquier miembro de la Comunidad Educativa, con el aval de ésta y resolverá la Dirección del establecimiento que corresponde.

Artículo 6° - La imposición o cambio del nombre se efectuará en una ceremonia cuyo programa incluirá la lectura de la resolución respectiva y una exposición sucinta de los fundamentos de la denominación.

Artículo 7° - En el caso en que dos o más escuelas tuvieran el mismo nombre, lo conservará la que tenga más antigüedad en su uso, y las otras deberán cambiarlo en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

**Eduardo Córdoba**  
Presidente Provisional en  
Ejercicio de la Presidencia H.C.S.

**Gabriel Kemelmajer**  
Secretario H.C.S.

**Juan A. Marchena**  
Presidente H.C.D.

**Jorge Manzitti**  
Secretario H.C.D.

#### DECRETO N° 893

Mendoza, 4 de junio de 1999

Visto el Expediente N° 1330-H-1999-00020, en el que a fs. 02

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

LEYES	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	4.885
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	4.886
<b>DECRETOS</b>	
Ministerio de Economía	4.887
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	4.890
<b>RESOLUCIONES</b>	
Departamento General de Irrigación	4.895
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	4.896
Convocatorias	4.897
Irrigación y Minas	4.899
Remates	4.899
Concursos y Quiebras	4.914
Títulos Supletorios	4.916
Notificaciones	4.916
Sucesorios	4.921
Mensuras	4.923
Avisos Ley 11.867	4.925
Avisos Ley 19.550	4.925
Licitaciones	4.927

obra la comunicación de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, mediante la que adjunta para su promulgación el original de la sanción N° 6404, insistiendo en su aprobación por los dos tercios de votos de los miembros presentes de ambas Cámaras en razón de haber sido observada por Decreto N° 798/1996, atento a ello y lo dispuesto por el artículo 102 -última parte del primer párrafo- de la Constitución de la Provincia,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por ley de la Provincia la sanción N° 6404.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Aldo Rodríguez Salas**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS****LEY Nº 6680**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Artículo 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación las superficies de terreno necesarias, para la construcción de las obras principales y accesorias del Proyecto denominado: «Estudios y Construcción del Canal Marginal del Río Atuel», cuyo listado e individualización se detallan en la Planilla Anexa I y cuyas constancias de inscripción dominial de la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, zona sur, se encuentran agregadas como Anexo II, como así también los planos y copias de títulos correspondientes,

también incluidos en el Anexo II, todo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 48, Inciso b) y 54 de la Ley Nº 6498 y Decreto-Ley Nº 1447/75.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

**Eduardo Córdoba**

Presidente Provisional en Ejercicio de la Presidencia H.C.S.

**Gabriel Kemelmajer**

Secretario H.C.S.

**Ernesto Nieto**

Presidente H.C.D.

**Jorge Manzitti**

Secretario H.C.D.

**ANEXO I**

<b>Nº PROPIETARIO</b>	<b>NOM. CATASTRAL</b>	<b>SUP. S/MENSURA</b>
1 SOCIEDAD RICARDO MERCADO E HIJOS S.R.L	17-12-88-5300:146575	21 Ha. 4058,91 m2
2 ROCO, PEDRO HUMBERTO	17.12-88-5300:147581	2 Ha. 2534,29 m2
3 LOTE O SULICHIN (NO SE ADJUNTA FOTOCOPIAS POR SER UN LOTE O CON TRANSFERENCIAS)		
4 CANAL IZUEL	17-99-00-3300:540530	2 Ha. 8896,29 m2
5 CANAL IZUEL	17-99-00-3300:700320	1803,79 m2
6 ARROYO CORTO AGROPECUARIA S.A.	17-99-00-3300:514888	1º Pol: 4 Ha. 8800,24 m2
7		2º Pol: 1789,26 m2
8 INTA	Fracción B: 17-99-00-3400:538016	1630,03 m2
9	Fracción C: 17-99-00-3400:539944	1 Ha. 0158,75 m2
10	Fracción D: 17-99-00-3400:551953	2612,62 m2
11	Sector II: 17-99-00-3400:550070	6078,61 m2
12	Sector I: 17-99-00-3400:570210	8 Ha. 3135,49 m2
13 S. A. VIÑEDOS Y BODEGAS ARIZU	Prop I, Pol. A-I 17-99-00-3400:560040	1 Ha. 4803,34 m2
14	Prop II, Pol. I 17-99-00-3400:600380	4 Ha. 4556,13 m2
15 VILLA ATUEL S.A.	17-99-00-3400:510670	27 Ha. 1373,15 m2
16 DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA	17-99-00-3400:682227	2400,29 m2
17 GOYENECHEA Y COMPAÑIA SOC. COM. SIMPLE	A: 17-99-00-3600:620530	-----
18	B: 17-99-00-3600:640340	TOTAL 6 Ha. 5658,00 m2
19 NHEME HERRERA, EMILIA	17-99-00-3600:620580	1 Ha. 7441,93 m2
20 NEME, OSCAR RAUL	17-99-00-3600:620600	8746,13 m2
21 NEME, FELIX	17-99-00-3600:615672	3 Ha. 5578,67 m2
22 RAMOS HIDALGO,	17-09-88-0000:075988	16 Ha. 9505,20 m2
23 HUERTA LORENTE, PAULINO	17-99-00-3700:790820	1 Ha. 8498,93 m2
24 ASECNCIO, CESAR NORBERTO Y OTRO	17-99-00-3700:772850	9721,42 m2
25 NEME, VIVIANA VIRGINIA Y OTRO	17-99-00-3700:752857	858,34 m2
26 MOROZUMI S.A.	Propiedad 1: 17-99-00-3800:781938	8646,60 m2
27	Propiedad 2: 17-99-00-3800:420250	81,75 m2
28 ASECNCIO, ROBERTO	17-99-00-3800:430270	1 Ha. 4032,56 m2
29 CANDELA VIDELA, LUIS EDELMIRO	17-99-00-3800:390290	1 Ha. 1713,79 m2
30 JUAN VICENTE Y MANUEL BELMONTE	17-99-00-3800:330350	3 Ha. 8940,47 m2
31 RAMON CANO EN COMANDITA POR ACCIONES	17-99-00-3800:260360	6877,14 m2
32 BENITO TARRES	17-99-00-3800:240380	1 Ha. 0053,53 m2
33 JOSE PABLO BASTIDAS	17-99-00-3800:210390	1 Ha. 1261,38 m2
34 CRISTIAN NEHER	17-99-00-3800:200410	7062,02 m2
35 PEDRO RAMOS PERALTA	17-99-00-4000:760280	1 Ha. 5686,54 m2
36 ANTONIO MATEHU ZANABRE	17-99-00-4000:789302	4620,32 m2
37 ANTONIO ENRIQUE CANO LOSILLA	17-99-00-4000:740310	5571,95 m2
38 ISABEL FUENTE SAZ VELASCO Y OTROS	17-99-00-4000:740350	1 Ha. 2077,22 m2
39 MARIO LUIS CAZORLA Y OTROS	17-99-00-4000:690350	6530,84 m2
40 NICOLASA VELAZCO	17-99-00-4000:714374	6118,37 m2
41 JOSE MARIA VELAZCO ORTEGA	17-99-004000:670390	9063,11 m2
42 DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION	17-99-00-4000:650390	1 Ha. 4690,45 m2
		<b>126 Ha. 3667,85 m2</b>

**POSIBLES AFECTACIONES POR TRAZA DEL CANAL**

PROPIETARIO	NOM. CATASTRAL	SUP. S/MENSURA
43 INTA	17-9900-3400:531037	
	17-9900-3400:538016	
	17-9900-3400:509073	
	17-9900-3400:516088	
	17-9900-3400:535087	
	17-9900-3400:538113	40 Ha. 6825 m2
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION	17-9900-3400:541065	0 Ha. 4411 m2
BADIH NEME	17-9900-3600:576697	67 Ha. 7810,66 m2

**ANEXO II:** Consultar en Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

**DECRETO N° 830**

Mendoza, 24 de mayo de 1999

Visto el Expediente N° 1365-H-1999-00020, y su acumulado N° 1042-C-1999-30091, en el que a fs. 1 del expediente citado en primer término obra nota de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo de 1999, mediante la cual comunica la sanción N° 6680,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6680.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Eduardo R. Sancho**

**DECRETOS****MINISTERIO DE ECONOMIA****DECRETON° 868**

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00635-S99, 01282, en el cual se solicita se designe al Ingeniero LUIS FELIPE GUIÑAZU como miembro del Consejo de Minería, y

**Considerando:**

Que a fojas 1 del expediente de referencia, el señor Juan Carlos Sabalúa presenta su renuncia a su designación como miembro del Consejo de la Dirección de Minería e Hidrocarburos, dispuesta por Decreto N° 731/99, por razones particulares;

Que de acuerdo con lo informado a fojas 5 de la citada pieza administrativa, se propone al Ingenie-

ro Luis Felipe Guiñazú en su reemplazo;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Acéptese la renuncia presentada por el señor JUAN CARLOS SABALUA, D.N.I.N° 5.376.917, Clase 1941, como miembro del Consejo de Minería, cuya designación fuera dispuesta por Decreto N° 731/99.

Artículo 2° - Designese miembro del Consejo de Minería, por el período que se indica en el artículo siguiente, al Ingeniero LUIS FELIPE GUIÑAZU, L.E. N° 8.141.496, Clase 1944.

Artículo 3° - La presente designación tendrá vigencia hasta tanto comience a regir la efectiva jurisdicción establecida en la Ley N° 6654, no pudiendo superar el plazo de la misma un período mayor

al dispuesto en la Ley Provincial N° 3790.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**DECRETO N° 869**

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00036-S-99, 01282, en el cual se solicita se apruebe la Prórroga del Convenio aprobado por Decreto N° 483/98, suscripta en fecha 9 de abril de 1999, entre el Gobierno de la Provincia y la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo, y

**Considerando:**

Que el mencionado acto tiene por objeto la prórroga del Convenio de transferencia de tecnologías y asistencia técnica a las empresas y productores de la región, aprobado por Decreto N° 483/98;

Que a tal fin el Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Economía aportará la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 151.665.-);

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 14/15 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese la Prórroga del Convenio aprobado por Decreto N° 483/98, suscripta en fecha 2 de abril de 1999, entre el Ministerio de Economía de la Provincia, representado por su titular, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ, «ad referéndum» del Poder Ejecutivo y la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Presidente, Contador WALTER JOFRE, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2° - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte de PESOS CIENTO CIN-

CUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$ 151.665.-), pagaderos en nueve (9) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97004 41302 00, U.G.E. C00019 del presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - La Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo, deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte, establecido en la prórroga que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, en forma bimestral, según lo dispuesto por el Artículo 10° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Carlos J. Rodríguez**

**PRÓRROGA DEL CONVENIO  
APROBADO POR DECRETO  
N° 483/98 DEL PODER  
EJECUTIVO PROVINCIAL**

En la ciudad de Mendoza, a los dos (02) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el señor Ministro de Economía, Ing. Carlos Jorge Rodríguez, ad referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, por una parte; y por la otra el señor Contador Walter Jofré, en su carácter de Presidente de la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo, según lo prueba con la documentación que adjunta en este acto y se agrega como parte integrante del mismo, de la cual también surgen sus facultades para celebrarlo, convienen prorrogar por un (1) año el convenio, aprobado por decreto N° 483/98 del Poder Ejecutivo Provincial. Ello de acuerdo con las facultades pactadas en la Cláusula Sexta de dicho instrumento y con el objeto de dar continuidad al mismo durante 1999. A tales efectos lo ratifican en todos sus términos y acuerdan que el Ministerio de Economía aportará la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$151.665,00), que depositará a favor de la Fundación en nueve (09) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS

DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 16.852,00) cada una, venciendo la primera de ellas dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del decreto aprobatorio del presente convenio de prórroga, o de la notificación del mismo, lo que antes ocurra. Por su parte la Fundación se obliga respecto de dicha suma, en idénticos términos a los pactados en el convenio que en este acto las partes prorrogan y a los establecidos en el decreto N° 483/98. Suscriben de conformidad, en el lugar y fecha indicados supra.

**Carlos J. Rodríguez**  
**Alfredo W. Jofré**

#### RESOLUCION N° 419

Mendoza, 30 de mayo de 1996

VISTO: El expediente N° R-1-0227/96, en donde se tramita la designación del Cont. Alfredo Walter Jofré, en las funciones de Presidente de la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), y

#### CONSIDERANDO:

Que lo solicitado se fundamenta en razón de la renuncia presentada por el titular Ing. Jorge Fernando Giunta, quien ejerciera el cargo según Resolución N° 1029/93-R.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 6° del Estatuto de la citada Fundación, es competencia del Rectorado designar al Presidente de la misma.

Por ello, atento a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones,

#### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO RESUELVE:

ARTICULO 1°. Designar al Cont. Alfredo Walter Jofré (L.E. N° 7.948.757) Presidente de la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC), a partir del TREINTA (30) de mayo de 1996.

ARTICULO 2°. - Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

**José Francisco Martín**

#### DECRETO N° 870

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00191-S-99, 01282, en el cual se solicita se apruebe el Acta Acuerdo N° 1, suscripta entre el Gobierno de la Provincia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, en fecha 4 febrero de 1999, y

#### Considerando:

Que la mencionada Acta Acuerdo N° 1 tiene por objeto la prórroga del Convenio de Consultoría y Asistencia Técnica aprobado por Decreto N° 156/98, que estableció las condiciones generales de un asesoramiento permanente en materia de programación económica por parte de dicha Facultad;

Que a tal fin el Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Economía aportará la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TRECE (\$ 216.713.-);

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 12/13 del expediente de referencia,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Acta Acuerdo N° 1, suscripta en fecha 4 de febrero de 1999, entre el Ministerio de Economía de la Provincia, representado por su titular, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ, y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, representada por su Decano, Contador RODOLFO OCTAVIO SICOLI, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto, que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2° - El cumplimiento del Acta Acuerdo N° 1 que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TRECE (\$ 216.713.-), pagaderos en siete (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, y será atendido con cargo a la Cuenta General C97005 41302 00, U.G.E. C00018 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - Autorícese a la Tesorería General de la Provincia a pagar a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, el importe de los trabajos realizados cuando el Ministerio de Economía por resolución así lo establezca.

Artículo 4° - Autorícese al Servicio Administrativo que corresponda a imputar los gastos que pudiere demandar el cumplimiento de la Cláusula Sexta del convenio que se aprueba por el Artículo 1° de este decreto.

Artículo 5° - La Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte establecido en la Cláusula Segunda de la citada acta acuerdo, cada SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de los fondos, según lo dispuesto por el Artículo 10° del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

*ACTA ACUERDO N°1  
(PRÓRROGA EJERCICIO 1999 -  
Convenio Aprobado por Decreto  
N° 156/98)*

En el marco de lo dispuesto en el CONVENIO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA firmado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en adelante EL MINISTERIO, y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, en adelante LA FACULTAD, el que fuera aprobado por Decreto N° 156/98, se acuerda celebrar el presente Acta Acuerdo entre EL MINISTERIO, representado por el Sr. Ministro de Economía, Ing. Carlos Rodríguez, por una parte, y LA FACULTAD, representada por su Decano, Contador Rodolfo Octavio Sícoli, L.E. N° 8.725.274, por la otra, conforme a los siguientes capítulos y cláusulas:

#### Capítulo I -OBJETO

PRIMERA: La presente Acta Acuerdo tiene por objeto prorrogar

el CONVENIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA firmado entre EL MINISTERIO y LA FACULTAD, aprobado por Decreto N° 156/98, de conformidad a lo establecido en la cláusula decimotercera del mismo, para el ejercicio 1999. Los programas a desarrollar son los siguientes:

#### \* Plan de Desarrollo Rural

Vista la necesidad de extender el desarrollo sustentable y la mejora en la calidad de vida de todos los habitantes del sector rural de la Provincia de Mendoza, se hace requerible diseñar un Plan de Desarrollo Rural mediante la identificación de objetivos y prioridades en todos los planos (socioeconómico, ambiental, cultural, etc.) y el diseño y evaluación de las distintas estrategias para su posterior implementación.

#### \* Caracterización y Análisis de las Cadenas Productivas

El objetivo específico de este programa es la producción de información actualizada y de interés, en forma periódica, con el objeto de que la misma pueda llegar a todos los sectores de la Provincia, en especial a los pequeños y medianos productores. Además, estudiar los medios de investigación que permitan el incremento de la rentabilidad del agente económico agrario.

Se plantea la necesidad de un foro de debate entre los diferentes actores involucrados en cada uno de los sectores de la economía regional, tanto en el diseño de los programas como en su ejecución y seguimiento posterior.

Para llevar a cabo este programa se dividirá el trabajo de acuerdo a la importancia que tienen los siguientes sectores para la economía regional:

- **Vitivinícola:** Producción, Industrialización, Comercialización, Profundización de la Situación del Mosto, etc.
- **Fruta:** Fresca, Frigorífico, Conserva y Desecada
- **Hortalizas:** Fresca, Conserva y Desecada
- **Olivícola:** Conserva, Aceite.
- **Ganadero:** Vacuno, Caprino
- **Minería**
- **Petróleo**
- **Turismo:** Infraestructura, circuito convencional, aventura, agroturismo.

**\* Informes de Mercado**

Esta herramienta consiste en un informe sectorial por cada producto agropecuario estudiado, el cual ofrecerá información sistematizada y continua que describa la situación de los mercados.

El objetivo de los informes es brindar un análisis de coyuntura de cada uno de los productos analizados y un informe estructural del sector.

Como resultado general de la presente Acta se plantea el siguiente cronograma de informes:

- 30 de Abril: Primer Informe parcial (Diagnóstico)
- 30 de Agosto: Segundo Informe parcial (Diseño de las distintas estrategias)
- 30 de Diciembre: Informe final

**Capítulo II- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

SEGUNDA: A los efectos de cumplir con los objetivos enunciados en la cláusula primera, EL MINISTERIO aportará la suma de \$ 216.713 (son pesos: doscientos dieciséis mil setecientos trece). Este monto incluye el pago del 5% a LA FACULTAD, en concepto de gastos administrativos.

TERCERA: EL MINISTERIO depositará a favor de LA FACULTAD, previa entrega de los informes por parte de esta última y aprobación de los mismos por parte de EL MINISTERIO, los importes previstos, en 7 (siete) cuotas según el detalle siguiente:

1° cuota: Abril	\$ 30.959
2° cuota: Mayo	\$ 30.959
3° cuota: Junio	\$ 30.959
4° cuota: Julio	\$ 30.959
5° cuota: Agosto	\$ 30.959
6° cuota: Setiembre	\$ 30.959
7° cuota: Octubre	\$ 30.959

Total **\$ 216.713**

CUARTA: EL MINISTERIO se compromete a proveer toda la información disponible y a prestar todo el apoyo institucional necesario para el desarrollo de las tareas acordadas.

QUINTA: LA FACULTAD se compromete a:

a) Asignar los docentes y auxiliares necesarios para la realización de la tarea encomendada.

b) Realizar los trabajos, encuestas y tareas complementarias requeridas para el mejor desarrollo de las tareas acordadas.

c) Presentar los informes de las tareas conforme al Cronograma establecido en la cláusula TERCERA.

d) Rendir cuenta documentada ante EL MINISTERIO, de los fondos transferidos, en un plazo no mayor a 60 días de recepcionados, previa intervención de la Habilitación de EL MINISTERIO

SEXTA: Cualquier otra tarea no convenida en esta acta podrá ser incorporada, así como también podrán modificarse los productos, plazos y montos comprometidos, mediando acuerdo entre las partes.

SEPTIMA: LA FACULTAD podrá delegar la administración del presente Acuerdo a la Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencia Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

OCTAVA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen en la presente, hará incurrir en mora automática a la incumplidora, sin necesidad de requerimiento previo alguno. En este supuesto, la otra parte quedará facultada para rescindir el contrato, sin perjuicio del reclamo por daños y perjuicios que pudieran corresponderle como consecuencia de dicho incumplimiento.

NOVENA: Si causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas por la parte que lo invoca impidieran la realización de la presente Acta, se podrán previo acuerdo entre las partes crear nuevas cláusulas o modificar las cláusulas existentes.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 4 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

**Carlos J. Rodríguez**  
**Rodolfo O. Sicoli**

**DECRETO N° 871**

Mendoza, 28 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00034-S-99, 01282, en el cual se solicita se apruebe el Acta Acuerdo N° 7,

suscripta entre el Gobierno de la Provincia y la Delegación Cuyo de la Fundación ARGENTINA, en fecha 9 de abril de 1999, y

**Considerando:**

Que la mencionada Acta Acuerdo, suscripta en el marco del convenio ratificado por Decreto N° 605/96, tiene como objetivo principal aunar medios y esfuerzos en cuanto a las estrategias que hacen al desarrollo del sector agropecuario propendiendo a una mayor responsabilización y organización de la comunidad rural, a través de los programas de cambio rural, de competitividad y otros que se generen;

Que los gastos que demande la realización de dichos programas serán atendidos con un aporte a cargo del Gobierno de la Provincia a través del Ministerio de Economía, con cargo de rendir cuenta;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 15 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Acta Acuerdo N° 7, suscripta en fecha 9 de abril de 1999, entre el Gobierno de la Provincia, representado por el señor Ministro de Economía, Ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ, «ad referéndum» del Poder Ejecutivo, y la Delegación Cuyo de la Fundación ARGENTINA, representada por su Presidente, Ingeniero JOSE ANTONIO MORABITO, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2° - El cumplimiento del acta acuerdo que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS (\$ 162.096.-), pagaderos en NUEVE (9) cuotas mensuales, consecutivas e iguales y será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97060 41302 00, U.G.E. C30674 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° del Acuerdo N° 2514/97 del H.Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - La Delegación Cuyo de la Fundación Argentina, deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte establecido en el Artículo 1° de la citada acta acuerdo, cada TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de los fondos, según lo dispuesto por el Artículo 10° del Acuerdo N° 2514/97 del H.Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Carlos J. Rodríguez**

**ACTA ACUERDO N° 7**

De conformidad con lo dispuesto en el CONVENIO DELEGACIÓN CUYO FUNDACION ARGENTINA GOBIERNO DE MENDOZA, aprobado por decreto N° 605/96, entre la Delegación Cuyo de la Fundación ARGENTINA, representado por el Señor Presidente del Consejo Consultivo, Ing. Agr. José Antonio Morábito por una parte y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Sr. Ministro de Economía Ing. Carlos Rodríguez, acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo «ad referéndum» del Poder Ejecutivo de la Provincia, en adhesión al Programa Cambio Rural en la Provincia de Mendoza.....

1° La Provincia aportará durante el ejercicio 1999 la suma de PESOS: CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS (\$ 162.096,00), con cargo a la partida del presupuesto de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones, con destino al pago de los contratos de los profesionales encargados en las Unidades Regionales de los grupos de transferencia de tecnología, gastos de capacitación de técnicos, seguimiento y evaluación del Programa, y productores, la que será administrada por la Delegación Cuyo de la Fundación ARGENTINA, con cargo a rendir cuenta documentada mensualmente. Los depósitos a favor de la Administradora se efectuarán en nueve (09) cuotas mensuales, consecutivas y proporcionales, con vencimiento el último día hábil de cada mes. Se deja establecido que la presente Acta está en un todo de acuerdo con la cláusula segunda del Convenio Marco, aprobado por Decreto N° 605/96.....

2° Actuarán como referentes en todo el ámbito Provincial, el Señor Subsecretario de promoción e Inversiones, Dis. Ind. Ivo Salamunovic y el Señor Coordinador de la Unidad de Promoción Empresarial Lic. Henry Barros, teniendo acceso a la información que se genere, participando en las reuniones que el Programa organice, contribuyendo al seguimiento y coordinación intergrupala como la capacitación en aspectos estratégicos y comerciales.....

3° Por la administración de los recursos aportados por la Provincia, la Delegación Cuyo de la Fundación ArgenINTA cobrará un 6 % del monto total ingresado. Todas las erogaciones que se detallan en los artículos 1°, y primer párrafo del punto tres que debe realizar la Provincia, se encuentran comprendidas en el monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS (\$162.096,00), indicado en el artículo primero de la presente acta.....

4° La Delegación Cuyo de la Fundación ArgenINTA, se compromete a formalizar y firmar a través de su presidente, los respectivos contratos de los profesionales de las Unidades Regionales y encargados de los grupos de «Cambio Rural», previa autorización de la Unidad de Coordinación de Promoción Empresarial.....

En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Mendoza, a los nueve (09) días del mes de abril de 1999.....

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

### DECRETO Nº 652

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente 0658-P-99-04135, en el cual la Dirección del Hospital Central, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, solicita se dé de baja del cargo de revista a diverso personal, con funciones en el citado nosocomio, y

### CONSIDERANDO:

Que en conformidad con las normativas establecidas por el Decreto-Acuerdo Nº 275/99 y lo

dispuesto por el Art. 13 de la Ley Nacional Nº 24241, corresponde se efectúe la baja de dicho personal,

Que el citado personal ha obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria y no ha efectivizado su renuncia al cargo.

Por ello, en razón del pedido formulado y lo informado por la Subdirección de Personal del Ministerio de referencia,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Dése de baja a partir del 1 de marzo de 1999, al siguiente personal, con funciones en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se especifica, del cargo que en cada caso se consigna, en virtud de haber obtenido el beneficio de la Jubilación Ordinaria:

JURISDICCION 08 - CARÁCTER 2

HOSPITAL CENTRAL - UNIDAD ORGANIZATIVA 01 CLASE 010 - Cód. 15-1-2-02  
Da. ALICIA ELINA AGÜERO, clase 1936, L.C.Nº 3.050.570, Legajo 203050570.

CLASE 013- Jefe de Unidad- Enfermería - Cód. 15-2-2-04, con retención del cargo de Clase 007- Cód. 15-3-1-00.

Da. ALBA NOEMI RUIZ, clase 1938, L.C.Nº 6.474.402, Legajo 206474402.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

### DECRETO Nº 653

Mendoza, 29 de abril de 1999

Visto el expediente 0005999-U-98-77705, en el cual se solicita la ratificación de los Convenios de Cooperación celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por su titular Arq. Pablo Antonio Márquez y la Universidad del Aconcagua representada por su Rector Dr. Osvaldo Ca-

ballero con sus respectivas Facultades de Ciencias Médicas representada por su Decano Dr. Gustavo Luis Mauricio y de Psicología, representada por su Decano Lic. Hugo Alberto Lupiañez.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal y lo aconsejado por la Dirección de Recursos Humanos, Técnicos e Investigaciones del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Ratifíquense los Convenios de Cooperación celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por su titular Arq. Pablo Antonio Márquez y la Universidad del Aconcagua representada por su Rector Dr. Osvaldo Caballero con sus respectivas Facultades de Ciencias Médicas representada por su Decano Dr. Gustavo Luis Mauricio y de Psicología, representada por su Decano Lic. Hugo Alberto Lupiañez, los que en fotocopia de su original como Anexo, forman parte del presente Decreto.

Artículo 2° - Establézcase que en la medida en que las actividades y accionar dispuestos en los Convenios ratificados precedentemente se realicen en el ámbito de los Hospitales Descentralizados, deberán ser ratificados por los mismos, en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° inc. e) de la Ley Nº 6015.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

### CONVENIO DE COOPERACION EN EDUCACION MEDICA DE POSTRADO

ARTICULO 1° - Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial y la Universidad del Aconcagua, Facultad de Ciencias Médicas, representadas por el Dr. OSVALDO CABALLERO Y Dr. GUSTAVO LUIS MAURICIO, Rec-

tor y Decano, respectivamente, se acuerda un convenio de Cooperación recíproca sobre Residencias y Concurrencias en el Sistema de Educación Médica, en el marco del convenio suscripto sobre complementación docente, perfeccionamiento y actualización de recursos humanos en Salud, oportunamente celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud y la Universidad del Aconcagua (Decreto Nº 87/97).

ARTICULO 2° - El objeto del presente acuerdo es el de formular un accionar conjunto de las partes firmantes con el fin de profundizar la integración docente-asistencial y perfeccionar y promover la formación de postgrado de los profesionales Médicos, mediante la utilización óptima de los recursos disponibles de las partes, aplicables a los objetivos de la mencionada formación.

ARTICULO 3° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, aportará la infraestructura y los recursos humanos de planta y jerárquicos para el desarrollo de las prácticas asistenciales, las sumas correspondientes a las ayudas económicas mensuales cuando fueren factibles a los residentes de acuerdo a sus previsiones presupuestarias y en los casos en que sea factible la provisión de alojamiento hospitalario, vestimenta y alimentación, cuando corresponda, por la actividad que desempeñan los residentes y concurrentes.

ARTICULO 4° - La Facultad de Ciencias Médicas aportará su infraestructura y capacidad académica y pedagógica para el desarrollo de las residencias y concurrencias programadas y ofrecerá servicios tendientes a la formación integral de los residentes y concurrentes, mediante la organización de actividades coprogramáticas a cargo de su plantel docente, o de docentes, investigadores, especialistas o expertos, que actúen bajo su conducción y programación, las cuales estarán contempladas en los acuerdos complementarios a los que hace referencia el Artículo 16, del presente Convenio.

ARTICULO 5° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud solicitará a la Facultad de Ciencias Médicas, el apoyo académico para el desarrollo de actividades de actualización, perfeccionamiento y carreras de especialización que re-

sulten convenientes, para satisfacer los requerimientos asistenciales del Ministerio y de la Provincia.

ARTICULO 6º - Establécese que el sistema de Residencias y Concurrencias programadas constituyen un nivel de perfeccionamiento básico tendiente a la especialización y se deberá realizar en unidades docentes asistenciales, acreditadas para ello.

ARTICULO 7º - Las partes convienen establecer las normativas de acreditación periódica para los lugares de formación de residentes y concurrencias programadas, a través de un Comité de Acreditación conformado a esos fines por las partes (Departamento de Postgrado e investigación de la Facultad de Ciencias Médicas y Comisión de Docencia e Investigación - Ministerio de Desarrollo Social y Salud).

ARTICULO 8º - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, Area de Recursos Humanos, con asesoramiento de la Comisión de Docencia e Investigación, propondrá las especialidades y los lugares de desarrollo de las Residencias y Concurrencias Programadas.

ARTICULO 9º - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud dispondrá el número de plazas de Residencias, según las posibilidades que existan para tal fin.

ARTICULO 10º - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud acordará con la Facultad de Ciencias Médicas en qué residencias y cantidad existirán plazas para Residentes no remunerados o autobecarios, argentinos o extranjeros. La cobertura de estos cupos estará a cargo de la Facultad de Ciencias Médicas, de acuerdo a sus normativas internas, pudiéndose también aprovechar los concursos generales que convoca anualmente el Ministerio.

ARTICULO 11º - Los programas, planes de estudios y metodología de residencias y concurrencias serán elaborados en conjunto por la Facultad de Ciencias Médicas, a través de sus Cátedras y/o Departamentos y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud a través de las Jefaturas de Servicio y aprobados por la Comisión de Docen-

cia e Investigación y la Facultad de Ciencias Médicas; cuando exista más de una Facultad de Ciencias Médicas deberán consensuarse todos estos aspectos entre las partes intervinientes.

Los diplomas de Residencias y Concurrencias se otorgarán en forma conjunta (Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Facultad de Ciencias Médicas) cumplimentados los requisitos legales y académicos previstos.

ARTICULO 12º - En los casos en que el Jefe de Servicio o de Departamento donde se efectúe la Residencia o Concurrencia sea docente de la Facultad de Ciencias Médicas afrontará la responsabilidad conjunta por la Residencia o Concurrencia en representación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

ARTICULO 13º - Cuando la autoridad de una unidad asistencial en la cual se desarrolle un programa de Residencias o Concurrencias Programadas, no sea a la vez Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas, ésta podrá otorgar venia académica y podrá designarlo docente voluntario, visitante, libre o autorizado, no remunerado, con la denominación que corresponda y si reúne los requisitos para ello. Esta misma designación podrá recaer sobre otros profesionales para el desarrollo de las Residencias o Concurrencias, con el consentimiento voluntario de los mismos.

ARTICULO 14º - En caso de no otorgarse la venia académica o designación de docente voluntario, se evaluará nuevamente al Jefe de Servicio o de, Departamento a los seis meses, por Jurado conjunto (Facultad de Ciencias Médicas - Ministerio de Desarrollo Social y Salud) y en caso de nueva denegatoria del Ministerio de Desarrollo Social y Salud se compromete a rever el otorgamiento de Residencia o Concurrencia a dicho Servicio, a fin de acreditar en el próximo llamado a un nuevo Servicio para funcionamiento de la Residencia o Concurrencia en cuestión. Los Residentes o Concurrentes que se encuentren en formación en dicho Servicio continuarán con su perfeccionamiento hasta finalizar el ciclo anual correspondiente. A la iniciación del próximo

ciclo serán incorporados al nuevo Servicio que sea creditado para continuar con dicha Residencia o Concurrencia.

ARTICULO 15º - A los fines de la evaluación y del control del cumplimiento de los planes y programas, para hacerse acreedores los Residentes o Concurrentes a las promociones o certificaciones, el Jefe de Servicio o Departamento deberá contar necesariamente con la venia académica o la designación como docente voluntario, libre o autorizado, por parte de la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTICULO 16º - Las partes firmantes, por intermedio de sus organismos competentes, elaborarán los acuerdos complementarios necesarios para lo ejecución del presente convenio. Asimismo confeccionarán las normativas de procedimientos administrativos a fin de facilitar la coordinación entre los entes intervinientes.

ARTICULO 17º - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud gestionará la incorporación en los Decretos normativos de Concurrencias y Residencias de aquellos contenidos del presente convenio que impliquen nuevos elementos en relación a estos sistemas. Ambos sistemas continuarán rigiéndose por los Decretos pertinentes con las modificatorias que se vayan produciendo, en todo lo previsto en el presente convenio.

ARTICULO 18º - Lo acordado en el presente convenio podrá hacerse extensivo en todo aquello que sea atinente a la instrumentación de las carreras de especialización que pueda implementar la Facultad de Ciencias Médicas, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Social y Salud comunicará sus necesidades de especialistas.

ARTICULO 19º - El presente convenio tendrá una duración de tres años y podrá ser renovado automáticamente, si no existe expresión contraria de las partes con cuatro meses de anticipación, por períodos de tres años, En caso de rescisión del convenio las partes se comprometen a mantener su cooperación recíproca, hasta la finalización del ciclo de las Residencias y Concurrencias cuyo inicio hubieran avalado en conjunto.

En prueba de conformidad, se firman (2) ejemplares de un mismo tenor y o un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**Pablo A. Márquez  
Oswaldo Caballero  
Gustavo Mauricio**

**CONVENIO DE COOPERACION  
EN EDUCACION  
FONOAUDIOLOGIA DE  
POSTGRADO**

ARTICULO 1º - Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial y la Universidad del Aconcagua, Facultad de Ciencias Médicas, representadas por el Dr. OSVALDO CABALLERO Y Dr. GUSTAVO LUIS MAURICIO, Rector y Decano, respectivamente, se acuerda un convenio de Cooperación recíproca sobre Residencias y Concurrencias en el Sistema de Educación Fonoaudiológica, en el marco del convenio suscripto sobre complementación docente, perfeccionamiento y actualización de recursos humanos en Salud, oportunamente celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud y la Universidad del Aconcagua (Decreto N° 87/97).

ARTICULO 2º - El objeto del presente acuerdo es el de formular un accionar conjunto de las partes firmantes con el fin de profundizar la integración docente-asistencial y perfeccionar y promover la formación de postgrado de los profesionales licenciados en fonoaudiología, mediante la utilización óptima de los recursos disponibles de las partes, aplicables a los objetivos de la mencionada formación.

ARTICULO 3º - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, aportará la infraestructura y los recursos humanos de planta y jerárquicos para el desarrollo de las prácticas asistenciales, las sumas correspondientes a las ayudas económicas mensuales cuando fueren factibles a los residentes de acuerdo a sus previsiones presupuestarias y en los casos en que sea factible la provisión de alojamiento hospitalario, vestimenta y alimentación, cuando corresponda, por la activi-

dad que desempeñan los residentes y concurrentes.

ARTICULO 4° - La Facultad de Ciencias Médicas aportará su infraestructura y capacidad académica y pedagógica para el desarrollo de las residencias y concurrencias programadas y ofrecerá servicios tendientes a la formación integral de los residentes y concurrentes, mediante la organización de actividades coprogramáticas a cargo de su plantel docente, o de docentes, investigadores, especialistas o expertos, que actúen bajo su conducción y programación, las cuales estarán contempladas en los acuerdos complementarios a los que hace referencia el Artículo 16, del presente Convenio.

ARTICULO 5° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud solicitará a la Facultad de Ciencias Médicas, el apoyo académico para el desarrollo de actividades de actualización, perfeccionamiento y carreras de especialización que resulten convenientes, para satisfacer los requerimientos asistenciales del Ministerio y de la Provincia.

ARTICULO 6° - Establécese que el sistema de Residencias y Concurrencias programadas constituyen un nivel de perfeccionamiento básico tendiente a la especialización y se deberá realizar en unidades docentes asistenciales, acreditadas para ello.

ARTICULO 7° - Las partes convienen establecer las normativas de acreditación periódica para los lugares de formación de residentes y concurrencias programadas, a través de un Comité de Acreditación conformado a esos fines por las partes (Departamento de Postgrado e investigación de la Facultad de Ciencias Médicas y Comisión de Docencia e Investigación - Ministerio de Desarrollo Social y Salud).

ARTICULO 8° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, Area de Recursos Humanos, con asesoramiento de la Comisión de Docencia e Investigación, propondrá las especialidades y los lugares de desarrollo de las Residencias y Concurrencias Programadas.

ARTICULO 9° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud dispondrá el número de plazas de Resi-

dencias, según las posibilidades que existan para tal fin.

ARTICULO 10° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud acordará con la Facultad de Ciencias Médicas en qué residencias y cantidad existirán plazas para Residentes no remunerados o autobecarios, argentinos o extranjeros. La cobertura de estos cupos estará a cargo de la Facultad de Ciencias Médicas, de acuerdo a sus normativas internas, pudiéndose también aprovechar los concursos generales que convoca anualmente el Ministerio.

ARTICULO 11° - Los programas, planes de estudios y metodología de residencias y concurrencias serán elaborados en conjunto por la Facultad de Ciencias Médicas, a través de sus Cátedras y/o Departamentos y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud a través de las Jefaturas de Servicio y aprobados por la Comisión de Docencia e Investigación y la Facultad de Ciencias Médicas; cuando exista más de una Facultad de Ciencias Médicas deberán consensuarse todos estos aspectos entre las partes intervinientes.

Los diplomas de Residencias y Concurrencias se otorgarán en forma conjunta (Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Facultad de Ciencias Médicas) cumplimentados los requisitos legales y académicos previstos.

ARTÍCULO 12° - En los casos en que el Jefe de Servicio o de Departamento donde se efectúe la Residencia o Concurrencia sea docente de la Facultad de Ciencias Médicas afrontará la responsabilidad conjunta por la Residencia o Concurrencia en representación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

ARTICULO 13° - Cuando la autoridad de una unidad asistencial en la cual se desarrolle un programa de Residencias o Concurrencias Programadas, no sea a la vez Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas, ésta podrá otorgar venia académica y podrá designarlo docente voluntario, visitante, libre o autorizado, no remunerado, con la denominación que corresponda y si reúne los requisitos para ello. Esta misma designación podrá recaer sobre otros profesionales para el desarrollo de las Residencias o Concurrencias, con el con-

sentimiento voluntarlo de los mismos.

ARTICULO 14° - En caso de no otorgarse la venia académica o designación de docente voluntario, se evaluará nuevamente al Jefe de Servicio o de Departamento a los seis meses, por Jurado conjunto (Facultad de Ciencias Médicas - Ministerio de Desarrollo Social y Salud) y en caso de nueva denegatoria del Ministerio de Desarrollo Social y Salud se compromete a rever el otorgamiento de Residencia o Concurrencia a dicho Servicio, a fin de acreditar en el próximo llamado a un nuevo Servicio para funcionamiento de la Residencia o Concurrencia en cuestión. Los Residentes o Concurrentes que se encuentren en formación en dicho Servicio continuarán con su perfeccionamiento hasta finalizar el ciclo anual correspondiente. A la iniciación del próximo ciclo serán incorporados al nuevo Servicio que sea creditado para continuar con dicha Residencia o Concurrencia.

ARTICULO 15° - A los fines de la evaluación y del control del cumplimiento de los planes y programas, para hacerse acreedores los Residentes o Concurrentes a las promociones o certificaciones, el Jefe de Servicio o Departamento deberá contar necesariamente con la venia académica o la designación como docente voluntario, libre o autorizado, por parte de la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTICULO 16° - Las partes firmantes, por intermedio de sus organismos competentes, elaborarán los acuerdos complementarios necesarios para lo ejecución del presente convenio. Asimismo confeccionarán las normativas de procedimientos administrativos a fin de facilitar la coordinación entre los entes intervinientes.

ARTICULO 17° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud gestionará la incorporación en los Decretos normativos de Concurrencias y Residencias de aquellos contenidos del presente convenio que impliquen nuevos elementos en relación a estos sistemas. Ambos sistemas continuarán rigiéndose por los Decretos pertinentes con las modificatorias que se vayan produciendo, en todo lo previsto en el presente convenio.

ARTICULO 18° - Lo acordado en el presente convenio podrá hacerse extensivo en todo aquello que sea atinente a la instrumentación de las carreras de especialización que pueda implementar la Facultad de Ciencias Médicas, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Social y Salud comunicará sus necesidades de especialistas

ARTICULO 19° - El presente convenio tendrá una duración de tres años y podrá ser renovado automáticamente, si no existe expresión contraria de las partes con cuatro meses de anticipación, por períodos de tres años. En caso de rescisión del convenio las partes se comprometen a mantener su cooperación recíproca, hasta la finalización del ciclo de las Residencias y Concurrencias cuyo inicio hubieran avalado en conjunto.

En prueba de conformidad, se firman (2) ejemplares de un mismo tenor y o un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**Pablo A. Márquez**  
**Oswaldo Caballero**  
**Gustavo Mauricio**

*CONVENIO DE COOPERACION  
EN EDUCACION  
PSICOLOGICA DE  
POSTGRADO*

ARTICULO 1° - Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial y la Universidad del Aconcagua, Facultad de Ciencias Médicas, representadas por el Dr. OSVALDO CABALLERO y el Lic. HUGO ALBERTO LUPIAÑEZ, Rector y Decano, respectivamente, se acuerda un convenio de Cooperación recíproca sobre Residencias y Concurrencias en el Sistema de Educación Psicología, en el marco del convenio suscripto sobre complementación docente, perfeccionamiento y actualización de recursos humanos en Salud, oportunamente celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud y la Universidad del Aconcagua (Decreto N° 87/97).



ARTICULO 2° - El objeto del presente acuerdo es el de formular un accionar conjunto de las partes firmantes con el fin de profundizar la integración docente-asistencial y perfeccionar y promover la formación de postgrado de los profesionales licenciados en psicología, mediante la utilización óptima de los recursos disponibles de las partes, aplicables a los objetivos de la mencionada formación.

ARTICULO 3° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, aportará la infraestructura y los recursos humanos de planta y jerárquicos para el desarrollo de las prácticas asistenciales, las sumas correspondientes a las ayudas económicas mensuales cuando fueren factibles a los residentes de acuerdo a sus previsiones presupuestarias y en los casos en que sea factible la provisión de alojamiento hospitalario, vestimenta y alimentación, cuando corresponda, por la actividad que desempeñan los residentes y concurrentes.

ARTICULO 4° - La Facultad de Ciencias Médicas aportará su infraestructura y capacidad académica y pedagógica para el desarrollo de las residencias y concurrencias programadas y ofrecerá servicios tendientes a la formación integral de los residentes y concurrentes, mediante la organización de actividades coprogramáticas a cargo de su plantel docente, o de docentes, investigadores, especialistas o expertos, que actúen bajo su conducción y programación, las cuales estarán contempladas en los acuerdos complementarios a los que hace referencia el Artículo 16, del presente Convenio.

ARTICULO 5° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud solicitará a la Facultad de Psicología, el apoyo académico para el desarrollo de actividades de actualización, perfeccionamiento y carreras de especialización que resulten convenientes, para satisfacer los requerimientos asistenciales del Ministerio y de la Provincia.

ARTICULO 6° - Establécese que el sistema de Residencias y Concurrencias programadas constituyen un nivel de perfeccionamiento básico tendiente a la especialización y se deberá realizar en uni-

dades docentes asistenciales, acreditadas para ello.

ARTICULO 7° - Las partes convienen establecer las normativas de acreditación periódica para los lugares de formación de residentes y concurrencias programadas, a través de un Comité de Acreditación conformado a esos fines por las partes (Departamento de Postgrado e investigación de la Facultad de Psicología y Comisión de Docencia e Investigación - Ministerio de Desarrollo Social y Salud).

ARTICULO 8° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, Área de Recursos Humanos, con asesoramiento de la Comisión de Docencia e Investigación, propondrá las especialidades y los lugares de desarrollo de las Residencias y Concurrencias Programadas.

ARTICULO 9° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud dispondrá el número de plazas de Residencias, según las posibilidades que existan para tal fin.

ARTICULO 10° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud acordará con la Facultad de Psicología en qué residencias y cantidad existirán plazas para Residentes no remunerados o autobecarios, argentinos o extranjeros. La cobertura de estos cupos estará a cargo de la Facultad de Psicología, de acuerdo a sus normativas internas, pudiéndose también aprovechar los concursos generales que convoca anualmente el Ministerio.

ARTICULO 11° - Los programas, planes de estudios y metodología de residencias y concurrencias serán elaborados en conjunto por la Facultad de Psicología, a través de sus Cátedras y/o Departamentos y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud a través de las Jefaturas de Servicio y aprobados por la Comisión de Docencia e Investigación y la Facultad de Psicología; cuando exista más de una Facultad de Psicología deberán consensuarse todos estos aspectos entre las partes intervinientes.

Los diplomas de Residencias y Concurrencias se otorgarán en forma conjunta (Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Facultad de Psicología) cumplimentados los requisitos legales y académicos previstos.

ARTICULO 12° - En los casos en que el Jefe de Servicio o de Departamento donde se efectúe la Residencia o Concurrencia sea docente de la Facultad de Psicología afrontará la responsabilidad conjunta por la Residencia o Concurrencia en representación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

ARTICULO 13° - Cuando la autoridad de una unidad asistencial en la cual se desarrolle un programa de Residencias o Concurrencias Programadas, no sea a la vez Profesor de la Facultad de Psicología, ésta podrá otorgar venia académica y podrá designarlo docente voluntario, visitante, libre o autorizado, no remunerado, con la denominación que corresponda y si reúne los requisitos para ello. Esta misma designación podrá recaer sobre otros profesionales para el desarrollo de las Residencias o Concurrencias, con el consentimiento voluntario de los mismos.

ARTICULO 14° - En caso de no otorgarse la venia académica o designación de docente voluntario, se evaluará nuevamente al Jefe de Servicio o de Departamento a los seis meses, por Jurado conjunto (Facultad de Psicología- Ministerio de Desarrollo Social y Salud) y en caso de nueva denegatoria del Ministerio de Desarrollo Social y Salud se compromete a rever el otorgamiento de Residencia o Concurrencia a dicho Servicio, a fin de acreditar en el próximo llamado a un nuevo Servicio para funcionamiento de la Residencia o Concurrencia en cuestión. Los Residentes o Concurrentes que se encuentren en formación en dicho Servicio continuarán con su perfeccionamiento hasta finalizar el ciclo anual correspondiente. A la iniciación del próximo ciclo serán incorporados al nuevo Servicio que sea creditado para continuar con dicha Residencia o Concurrencia.

ARTICULO 15° - A los fines de la evaluación y del control del cumplimiento de los planes y programas, para hacerse acreedores los Residentes o Concurrentes a las promociones o certificaciones, el Jefe de Servicio o Departamento deberá contar necesariamente con la venia académica o la designación como docente voluntario, li-

bre o autorizado, por parte de la Facultad de Psicología.

ARTICULO 16° - Las partes firmantes, por intermedio de sus organismos competentes, elaborarán los acuerdos complementarios necesarios para lo ejecución del presente convenio. Asimismo perfeccionarán las normativas de procedimientos administrativos a fin de facilitar la coordinación entre los entes intervinientes.

ARTICULO 17° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud gestionará la incorporación en los Decretos normativos de Concurrencias y Residencias de aquellos contenidos del presente convenio que impliquen nuevos elementos en relación a estos sistemas. Ambos sistemas continuarán rigiéndose por los Decretos pertinentes con las modificatorias que se vayan produciendo, en todo lo previsto en el presente convenio.

ARTICULO 18° - Lo acordado en el presente convenio podrá hacerse extensivo en todo aquello que sea atinente a la instrumentación de las carreras de especialización que pueda implementar la Facultad de Psicología, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Social y Salud comunicará sus necesidades de especialistas.

ARTICULO 19° - El presente convenio tendrá una duración de tres años y podrá ser renovado automáticamente, si no existe expresión contraria de las partes con cuatro meses de anticipación, por períodos de tres años. En caso de rescisión del convenio las partes se comprometen a mantener su cooperación recíproca, hasta la finalización del ciclo de las Residencias y Concurrencias cuyo inicio hubieran avalado en conjunto.

En prueba de conformidad, se firman (2) ejemplares de un mismo tenor y o un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**Pablo A. Márquez**  
**Oswaldo Caballero**  
**Hugo A. Lupianez**

*CONVENIO DE COOPERACION  
EN EDUCACION OBSTETRICA  
DE POSTGRADO*

ARTICULO 1° - Entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, representado por su titular Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial y la Universidad del Aconcagua, Facultad de Ciencias Médicas, representadas por el Dr. OSVALDO CABALLERO Y Dr. GUSTAVO LUIS MAURICIO, Rector y Decano, respectivamente, se acuerda un convenio de Cooperación recíproca sobre Residencias y Concurrencias en el Sistema de Educación Obstétrica, en el marco del convenio suscripto sobre complementación docente, perfeccionamiento y actualización de recursos humanos en Salud, oportunamente celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Salud y la Universidad del Aconcagua (Decreto N° 87/97).

ARTICULO 2° - El objeto del presente acuerdo es el de formular un accionar conjunto de las partes firmantes con el fin de profundizar la integración docente-asistencial y perfeccionar y promover la formación de postgrado de los profesionales licenciados en obstetricia, mediante la utilización óptima de los recursos disponibles de las partes, aplicables a los objetivos de la mencionada formación.

ARTICULO 3° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, aportará la infraestructura y los recursos humanos de planta y jerárquicos para el desarrollo de las prácticas asistenciales, las sumas correspondientes a las ayudas económicas mensuales cuando fueren factibles a los residentes de acuerdo a sus previsiones presupuestarias y en los casos en que sea factible la provisión de alojamiento hospitalario, vestimenta y alimentación, cuando corresponda, por la actividad que desempeñan los residentes y concurrentes.

ARTICULO 4° - La Facultad de Ciencias Médicas aportará su infraestructura y capacidad académica y pedagógica para el desarrollo de las residencias y concurrencias programadas y ofrecerá servicios tendientes a la formación integral de los residentes y concurrentes, mediante la organización de actividades coprogramáticas a cargo de su plantel docente, o de docentes, investigadores, especialistas o expertos, que actúen bajo

su conducción y programación, las cuales estarán contempladas en los acuerdos complementarios a los que hace referencia el Artículo 16, del presente Convenio.

ARTICULO 5° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud solicitará a la Facultad de Ciencias Médicas, el apoyo académico para el desarrollo de actividades de actualización, perfeccionamiento y carreras de especialización que resulten convenientes, para satisfacer los requerimientos asistenciales del Ministerio y de la Provincia.

ARTICULO 6° - Establécese que el sistema de Residencias y Concurrencias programadas constituyen un nivel de perfeccionamiento básico tendiente a la especialización y se deberá realizar en unidades docentes asistenciales, acreditadas para ello.

ARTICULO 7° - Las partes convienen establecer las normativas de acreditación periódica para los lugares de formación de residentes y concurrencias programadas, a través de un Comité de Acreditación conformado a esos fines por las partes (Departamento de Postgrado e investigación de la Facultad de Ciencias Médicas y Comisión de Docencia e Investigación - Ministerio de Desarrollo Social y Salud).

ARTICULO 8° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, Area de Recursos Humanos, con asesoramiento de la Comisión de Docencia e Investigación, propondrá las especialidades y los lugares de desarrollo de las Residencias y Concurrencias Programadas.

ARTICULO 9° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud dispondrá el número de plazas de Residencias, según las posibilidades que existan para tal fin.

ARTICULO 10° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud acordará con la Facultad de Ciencias Médicas en qué residencias y cantidad existirán plazas para Residentes no remunerados o autobecarios, argentinos o extranjeros. La cobertura de estos cupos estará a cargo de la Facultad de Ciencias Médicas, de acuerdo a sus normativas internas, pudiéndose también aprovechar los con-

cursos generales que convoca anualmente el Ministerio.

ARTICULO 11° - Los programas, planes de estudios y metodología de residencias y concurrencias serán elaborados en conjunto por la Facultad de Ciencias Médicas, a través de sus Cátedras y/o Departamentos y el Ministerio de Desarrollo Social y Salud a través de las Jefaturas de Servicio y aprobados por la Comisión de Docencia e Investigación y la Facultad de Ciencias Médicas; cuando exista más de una Facultad de Ciencias Médicas deberán consensuarse todos estos aspectos entre las partes intervinientes.

Los diplomas de Residencias y Concurrencias se otorgarán en forma conjunta (Ministerio de Desarrollo Social y Salud - Facultad de Ciencias Médicas) cumplimentados los requisitos legales y académicos previstos.

ARTICULO 12° - En los casos en que el Jefe de Servicio o de Departamento donde se efectúe la Residencia o Concurrencia sea docente de la Facultad de Ciencias Médicas afrontará la responsabilidad conjunta por la Residencia o Concurrencia en representación del Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

ARTICULO 13° - Cuando la autoridad de una unidad asistencial en la cual se desarrolle un programa de Residencias o Concurrencias Programadas, no sea a la vez Profesor de la Facultad de Ciencias Médicas, ésta podrá otorgar venia académica y podrá designarlo docente voluntario, visitante, libre o autorizado, no remunerado, con la denominación que corresponda y si reúne los requisitos para ello. Esta misma designación podrá recaer sobre otros profesionales para el desarrollo de las Residencias o Concurrencias, con el consentimiento voluntario de los mismos.

ARTICULO 14° - En caso de no otorgarse la venia académica o designación de docente voluntario, se evaluará nuevamente al Jefe de Servicio o de Departamento a los seis meses, por Jurado conjunto (Facultad de Ciencias Médicas - Ministerio de Desarrollo Social y Salud) y en caso de nueva denegatoria del Ministerio de De-

sarrollo Social y Salud se compromete a rever el otorgamiento de Residencia o Concurrencia a dicho Servicio, a fin de acreditar en el próximo llamado a un nuevo Servicio para funcionamiento de la Residencia o Concurrencia en cuestión. Los Residentes o Concurrentes que se encuentren en formación en dicho Servicio continuarán con su perfeccionamiento hasta finalizar el ciclo anual correspondiente. A la iniciación del próximo ciclo serán incorporados al nuevo Servicio que sea creditado para continuar con dicha Residencia o Concurrencia.

ARTICULO 15° - A los fines de la evaluación y del control del cumplimiento de los planes y programas, para hacerse acreedores los Residentes o Concurrentes a las promociones o certificaciones, el Jefe de Servicio o Departamento deberá contar necesariamente con la venia académica o la designación como docente voluntario, libre o autorizado, por parte de la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTICULO 16° - Las partes firmantes, por intermedio de sus organismos competentes, elaborarán los acuerdos complementarios necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo confeccionarán las normativas de procedimientos administrativos a fin de facilitar la coordinación entre los entes intervinientes.

ARTICULO 17° - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud gestionará la incorporación en los Decretos normativos de Concurrencias y Residencias de aquellos contenidos del presente convenio que impliquen nuevos elementos en relación a estos sistemas. Ambos sistemas continuarán rigiéndose por los Decretos pertinentes con las modificatorias que se vayan produciendo, en todo lo previsto en el presente convenio.

ARTICULO 18° - Lo acordado en el presente convenio podrá hacerse extensivo en todo aquello que sea atinente a la instrumentación de las carreras de especialización que pueda implementar la Facultad de Ciencias Médicas, para lo cual el Ministerio de Desarrollo Social y Salud comunicará sus necesidades de especialistas.

ARTICULO 19° - El presente con-

venio tendrá una duración de tres años y podrá ser renovado automáticamente, si no existe expresión contraria de las partes con cuatro meses de anticipación, por períodos de tres años. En caso de rescisión del convenio las partes se comprometen a mantener su cooperación recíproca, hasta la finalización del ciclo de las Residencias y Concurrencias cuyo inicio hubieran avalado en conjunto.

En prueba de conformidad, se firman (2) ejemplares de un mismo tenor y o un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 13 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**Pablo A. Márquez**  
**Oswaldo Caballero**  
**Gustavo Mauricio**

## Resoluciones

### DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

#### RESOLUCION Nº 347

Mendoza, 14 de mayo de 1999

Visto la Resolución Nº 298/99 de esta Superintendencia General de Irrigación convalidada por Resolución Nº 189 de fecha 14 de Mayo de 1999 del H. Tribunal Administrativo; y

#### CONSIDERANDO:

Que por las resoluciones de referencia se dispone el otorgamiento del denominado «certificado de calidad hídrica» a aquellas empresas que hayan adecuado sus efluentes a los parámetros técnicos fijados por la normativa vigente;

Que la extensión del certificado antes mencionado importa no sólo una distinción a la empresa que se haga acreedora de la misma, sino también el deber de mantenimiento y mejoramiento constante de las condiciones técnicas que determinaron el otorgamiento de dicho certificado el que será auditado periódicamente por este Departamento, quien cancelará el certificado en caso de desmejoramiento de la calidad del efluente;

Que a los fines dispuestos anteriormente y su posterior contralor se hace necesario crear un sistema de registración de las distinciones que se entreguen;

Que dicha registración, tendrá el carácter de «Registro público», cuya custodia y conservación corresponde a esta Superintendencia en virtud del ejercicio del «Poder de Policía» de las aguas (Art. 190);

Por ello,

#### EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) Créase el «Registro de Certificados de Calidad Hídrica», en el que se asentarán en orden cronológico los certificados que se extiendan, la fecha, Número de resolución que disponen su entrega y demás datos que correspondan. También se asentarán en dicho registro, marginalmente, la cancelación de la certificación, ordenada también por resolución, cuando se modifiquen desfavorablemente las condiciones técnicas que llevaron al otorgamiento de la distinción.

2º) El registro cuya creación se dispone por el dispositivo anterior se llevará en un libro, rubricado y sellado por Auditoría Interna, correspondiendo su custodia y conservación a la Dirección de Policía del Agua quien podrá, a solicitud de los interesados, otorgar constancia de las empresas a las que se le ha hecho entrega de la distinción creada por Resolución Nº 298/99 de Superintendencia y su convalidación Nº 189/99 del H. Tribunal Administrativo.

3º) Regístrese, comuníquese, notifíquese, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

**Carlos E. Abihaggle**

8/9/10/6/99 (3 P.) A/Cobrar

#### RESOLUCION Nº 408

Mendoza, 3 de junio de 1999

Visto la Resolución Nº 175/99, emanada del H. Tribunal Adminis-

trativo del Departamento General de Irrigación, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el señalado resolutivo crea un Fondo para la Financiación de Obras Complementarias al Proyecto Potrerillos;

Que el Art. 7 del mismo faculta expresamente a esta Superintendencia para dictar la norma reglamentaria pertinente;

Que dicho Fondo tiene por objeto el financiamiento de obras complementarias al Proyecto Potrerillos que den lugar a la eficientización de la red hídrica, y a la obtención de una mayor oferta hídrica que permita satisfacer nuevas demandas sin afectar a terceros concesionarios;

Que es necesario determinar los responsables institucionales de impulsar el procedimiento de conformación del referido Fondo, así como de la licitación pública allí prevista;

Que igualmente, se considera esencial garantizar la participación de los usuarios de la cuenca en los mecanismos de determinación y eventual adjudicación de la mayor oferta hídrica que se genere;

Por ello,

#### EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1º) A partir de la presente Resolución, todo permiso precario para uso de aguas del Río Mendoza se otorgará mediante el procedimiento establecido por la Resolución 175/99 del H. Tribunal Administrativo.

2º) La Secretaría de Gestión Hídrica, en coordinación con la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza y las Asociaciones de Inspecciones de Cauce de la Cuenca, identificará en un plazo de 30 días corridos las obras de eficientización de la cuenca que se hayan realizado en complementación al Proyecto Potrerillos, o se encuentren en ejecución a la fecha, o se exijan para compensar el caudal que se comprometa a los posibles permisionarios, determinando la mayor disponibilidad del recurso que ellas generan. A partir de la información producida,

brindará el informe previsto por el Art. 5 de la presente resolución.-

3º) Dicha Secretaría llevará un registro referido a la nueva oferta hídrica generada por obras complementarias de eficientización, el que deberá ser actualizado bimestralmente en razón de las nuevas obras producidas o en ejecución, o que se exijan a los eventuales permisionarios, y las nuevas demandas satisfechas mediante el procedimiento licitatorio previsto.

4º) La Secretaría de Gestión Institucional elaborará, en idéntico plazo al señalado en el Art. 2, el pliego de condiciones generales para los correspondientes llamados a licitación en los términos del Art. 4 de la Resolución Nº 175/99 del Honorable Tribunal Administrativo.

5º) Trimestralmente, la Secretaría de Gestión Hídrica informará la existencia de excedentes producidos, y demás aspectos que técnicamente sean necesarios incluir en los pliegos particulares de cada licitación para determinar la oferta más conveniente del caso. Sobre estos informes, la Secretaría de Gestión Institucional elaborará los pliegos particulares e impulsará el correspondiente llamado a licitación.

6º) Confórmese una comisión de preadjudicación integrada por la Dirección de Recaudación y Financiamiento, la Secretaría General, la Secretaría de Gestión Institucional y la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza, debiendo las mismas designar sus respectivos representantes titulares y suplentes. Igualmente, invítese a la Junta Honoraria de Regantes del Río Mendoza a integrar dicha comisión, designando dentro de sus miembros a tres titulares y tres suplentes para que la representen. La misma estará presidida por la Secretaría de Gestión Institucional.

7º) Regístrese, comuníquese, pase a conocimiento del H. Tribunal Administrativo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

**Carlos E. Abihaggle**

10/11/15/6/99 (3 P.) A/Cobrar